

CONSTANCIA: Popayán, 4 de abril de 2024.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-246. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00246-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.BIC
Demandado: MIREYA GUTIERREZ ERAZO

Interlocutorio No. 791

Ref. Estudio Admisión de demanda

BANCO FINANDINA S.A. S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de MIREYA GUTIERREZ ERAZO.

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas LCR118, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 11 de abril de 2022, suscrito por la demandada MIREYA GUTIERREZ ERAZO.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 10 No. 1-135 de la ciudad de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse

a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de Aprehensión de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MIREYA GUTIERREZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.394.578 en los Parquaderos NISI cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal BANCO FINANDINA S.A. BIC, representada legalmente por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o la abogada LINDA LOREEINYS PEREZ MARTINEZ correo electrónico: linda.perez@incomercio.com.co o a la calle 93B No. 19-31 Oficio 202 Edificio Glacial de Bogotá o un representante del BANCO FINANDINA que ellos designen

SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: KIA
COLOR: BLANCO
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: LCR 118
MODELO: 2023
MOTOR: G4LANP012150
LINEA: PICANTO
CLASIS: KNAB2512APT925971
TIPO CARROCERIA : HATCH BACK

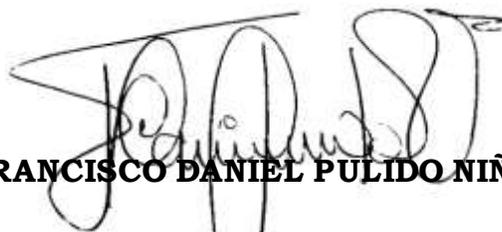
TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención al PARQUEADERO, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería a la abogada LINDA LOREEINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P. 272.232 del C.S. de la J. para actuar a nombre del BANCO FINANDINA S.A. conforme al poder otorgado a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ